



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2021 00322** 00

En atención al memorial que antecede (PDF 12 y 34 – C1), el Juzgado, **DISPONE:**

1º TENER NOTIFICADA por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **NUBIA VILLAMIL TORRES**, del auto que libró mandamiento de pago en su contra, conforme el artículo 301 del Código General del Proceso.

2º De acuerdo, a la solicitud de amparo de pobreza por parte de la pasiva, al no hallarse en capacidad de contratar un profesional del derecho ni atender los gastos del proceso, de conformidad con el artículo 151 de la Ley General del Proceso, se **CONCEDE AMPARO DE POBREZA** a la demandada **NUBIA VILLAMIL TORRES**, a efectos de que un profesional del derecho la represente en la presente demanda.

3º Bajo las facultades a las que alude el numeral 7º el artículo 48 del C.G.P en concordancia con el artículo 154 Ibídem, el Juzgado procede a designar como apoderado de la señora **NUBIA VILLAMIL TORRES**, al abogado **PEDRO ALEXANDER SABOGAL OLMOS**, quien puede ser ubicado en la Carrera 71 No.2ª-66, aparta-estudio 9 de Bogotá, correo electrónico juridico@gestionglobalacg.com Comuníquesele su designación y hágasele saber que el cargo de apoderado para el cual fue designado, es de forzoso desempeño, por ende, deberá pasar su aceptación dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. Para el efecto deberá hacerla llegar al correo institucional j34pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Dentro del tiempo antes otorgado. En el evento de que no pueda ejercer el cargo, deberá aportar la prueba respectiva dentro del mismo término, so pena de hacerse acreedor a las sanciones contempladas en el artículo 154 del C. G. del P.

Una vez se acepte el cargo, Secretaria deberá proceder de manera inmediata a remitir la demanda y sus anexos al abogado al correo electrónico por él suministrado. Para efectos de que pueda ejercer su cargo.



4º. Se suspende el presente trámite hasta tanto el apoderado designado acepte el cargo. (Art. 152 C.G.P.)

5º. EXONERAR a la parte demandada **NUBIA VILLAMIL TORRES** del pago de cauciones, expensas, honorarios de auxiliares y condena en costas.

NOTIFÍQUESE, (2)

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.08 hoy, 21 de febrero de 2023.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.

Firmado Por:

Sonia Adelaida Sastoque Diaz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 034 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cffc698515060fcb83bc142e4a94afccd0ddd8740ae90e2b17165562f2009e**

Documento generado en 20/02/2023 07:06:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>